



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63.190.40.89.001.2022.0014.00
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Ejecutante: Sebastián Cobo Yepes
Ejecutados: Humberto Alzate Castaño y Martha Inés Castaño
Interlocutorio No. 469

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P, tal como a continuación se expone.

Por auto del 29 de mayo¹, notificado por estado electrónico el día 30 de mayo de 2023, se le solicitó a la parte actora allegar la evidencia correspondiente sobre los correos electrónicos intercambiados entre el ejecutante y el ejecutado señor Alzate Castaño, con la finalidad de tener certeza que el correo denunciado es el utilizado por el señor Alzate Castaño y así poder tenerlo o no como notificado. De igual manera, se le solicitó notificar por aviso el mandamiento de pago a la señora Martha Inés Castaño, parte ejecutada en el presente proceso. Los trámites antes ordenados se debían realizar en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de la mencionada providencia, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

El término en el que debía cumplir con tal carga procesal estaba comprendido entre el 31 de mayo a 14 de julio de 2023. Revisado el expediente, se evidencia de manera clara que no se cumplió con lo requerido en el auto proferido el 29 de mayo de 2023; por lo tanto, ante tal incumplimiento a lo ordenado, información y actos necesarios para la continuación del proceso y dado que no existen medidas cautelares por practicar, el despacho decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

¹ Archivo digital No. 30.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Sebastián Cobo Yepes, identificado con C.C. 1.094.887.909, contra Humberto Ázate Castaño, identificado con C.C. 1.098.310.297 y Martha Inés Castaño, identificada con C.C. 41.927.410, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso radicado con el número 2021-041, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, promovido por Jhon Jairo Sánchez Sierra en contra de los demandados.

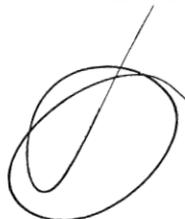
Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ